

EN LA OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
SAN JUAN, PUERTO RICO

INDICE DE LA ENMIENDA AL REGLAMENTO
DEL CODIGO DE SEGUROS DE PUERTO RICO 4964

SECCION		PAGINA
1	Notificación de derogación de Regla LXIV . . .	1
2	Derogación de la Regla LXIV	1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

Núm. 4964

Fecha 3 de septiembre de 1993 11:00A.M.

Aprobado: Baltasar Corrada del Rio

Secretario de Estado

Por: Ramón de la Cruz

Secretaria Auxiliar de Estado

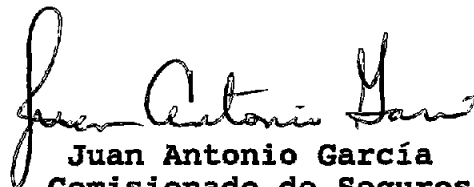
ENMIENDA AL REGLAMENTO DEL CODIGO
DE SEGUROS DE PUERTO RICO

Sección 1. En virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y del Artículo 2.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de julio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, notifico a la industria de seguros, al público suscriptor y al público en general, la derogación de la Regla LXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

Sección 2. La Regla LXIV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, número de radicación 4828, quedará derogada cinco (5) días después de la publicación, una vez por semana, por dos semanas consecutivas, de un anuncio en un diario de circulación general en Puerto Rico, haciendo constar dicha derogación.

Fecha de aprobación: 31 de agosto de 1993

Fecha de vigencia:


Juan Antonio García
Comisionado de Seguros